



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05325-2009-PA/TC
LA LIBERTAD
ROSA ANGÉLICA VEGA GOICOCHEA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Angélica Vega Goicochea contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha 8 de septiembre de 2009, de fojas 103, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con el objeto de que se declare inaplicable la Resolución 83575-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de agosto de 2006, y que en consecuencia, se le otorgue una pensión de jubilación arreglada al régimen especial regulada por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley 19990, así como el pago de las pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso.
2. Que en la STC 1417-2005-PA/TC publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento.
3. Que de la Resolución 83575-2006-ONP/DC/DL 19990, se desprende que la ONP le denegó pensión de jubilación a la actora porque no acreditaba aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (f. 8).
4. Que a efectos de acreditar las aportaciones efectuadas, la demandante ha presentado los certificados de trabajo expedidos por sus ex empleadores Librería Hernán Crespo Firpo S.A. y el Grifo La Esperanza, obrantes a fojas 2 y 4, respectivamente.
5. Que teniendo en cuenta que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo se debe seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC (Caso Tarazona Valverde), mediante Resolución de fecha 15 de enero de 2010 (fojas 3 del cuaderno del Tribunal), se solicitó a la demandante que *en el*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05325-2009-PA/TC
LA LIBERTAD
ROSA ANGÉLICA VEGA GOICOCHEA

plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente documentación adicional relacionada con los documentos que obran en autos, con los cuales pretende acreditar los periodos aportados, y cualquier otro documento que estime pertinente.

6. Que en la hoja de cargo corriente a fojas 5 del cuaderno del Tribunal, consta que la recurrente fue notificada con la referida resolución el 9 de febrero de 2010, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que presente la documentación solicitada por este Colegiado para la acreditación de las aportaciones que alega haber efectuado, de acuerdo con el considerando 7.c de la aclaración de la STC 04762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR